



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion adjunta, á lo ordenado en circular de 25 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial número 204 de 26 del mismo, y otros posteriores, he dispuesto prevenirles, por última vez, que si en el preciso é improrogable término de cinco dias no me remiten los datos á que se refiere la mencionada circular, mandaré comisionados á recogerlos á su costa y la de los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en este caso.

Burgos 1.º de Octubre 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.

Milagros.
Pardilla.
Villalvilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

Bascuñana.
Castildelgado.
Cerezo Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Eterna.
Fresno de Riotiron.
Valmala.
Villalvos.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Padrones de Bureba.
Quintanillabon.
Zuñeda.

Partido de Burgos.

Arcos.
Atapuerca.
Cabia.
Cardeñajimeno.
Celada del Camino.
Cubillo del Campo.
Cueva de Jurros.
Hontomin.
Isar.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanilla Vivar.
Revillarruz.
Saldaña de Burgos.
Salgüero de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Susinos.
Urones.
Villafria de Burgos.
Villarmero.
Villayerno Morquillas.
Villorobe.

Partido de Castrogeriz.

Castellanos de Castro.
Grijalva.
Itero del Castillo.
Yudego y Villandiego.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Principe.
Revilla Vallejera.
Valles.
Villanueva Argaña.
Villasidro.

Partido de Lerma.

Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Madrigalejo.
Mecerreyes.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Quintanilla de la Mata.
Revilla Cabriada.
Santa Inés.
Torrepadre.
Villangomez.

Partido de Miranda de Ebro.

Añastro.
Santa Gadea del Cid.
Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Pedrosa de Duero.

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.
Mambrilla de Lara.
Quintanarraya.
Tinieblas.
Torrelara.

Partido de Sedano.

La Piedra.
Quintanilla Sobresierra.
Tuvilla del Agua.

Partido de Villadiego.

Amaya.
Cuevas de Amaya.
Guadilla de Villamar.
Rebolledo de la Torre.
Villanueva de Odra.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Aldeas de Medina.

Berberana.

Junta de la Cerca.
Junta de San Martin.
Junta de Oteo.
Junta de Puentevey.
Junta de Rio Losa.
Junta de Villalva de Losa.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Trespaderne
Valle de Mena.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Julio de 1875.

Abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, la Comision en vista de las explicaciones dadas por los padres nutricios de los acogidos del Hospicio provincial Mariano y Prudencio Santa Maria, que se fugaron del Establecimiento el dia 11 del actual, acuerda admitirles de nuevo en el mismo.

Y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 26 de Julio de 1875.==
El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 27 de Julio de 1875.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Señores Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, procediose al despacho de

los asuntos que á continuacion se expresan:

Reemplazo de 1875.

Merindad de Montija.—Se acordó admitir la redencion á metálico hecha por Juan Rueda Carrera, quinto número 13 del sorteo de dicho distrito.

Ciruelos de Cervera.—Resultando que Hilario Moreno Domingo, núm. 2 del sorteo de dicho pueblo, se halla sirviendo voluntariamente en el ejército de la isla de Cuba, se acordó que cubra plaza, dándose de baja al suplente Norberto Serrano Rey.

Reserva 3.ª de 1874.

Sotragero.—Se acordó dar de baja á Roman Franco Martinez, núm. 8 del sorteo de dicho pueblo, como excedente del cupo, por ingresar en caja Lorenzo Bernal y Pardo, núm. 3.

Dada cuenta de una instancia presentada en este dia con fecha 24 del corriente por los Diputados provinciales D. Pedro Revollo Quevedo, D. Juan Valeriano Ontoria, D. Máximo Leon Perez, D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Buenaventura Perez, D. Gregorio Diaz y D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, pidiendo que se suspenda la subasta de las obras del trozo primero del camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos, anunciada para el dia 29 del actual, bajo el concepto de que las condiciones fijadas para la misma no son iguales, como debieran ser, á juicio de los exponentes, á las publicadas para la del trozo primero del de Villahoz á Pampliega, y que se deje la resolucion definitiva de este asunto á la Diputacion provincial, la Comision acuerda que pase en ponencia al Sr. Vicepresidente con los expedientes de los dos caminos mencionados.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 27 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta en retasa los bienes

que á continuacion se expresan, sitos en jurisdiccion de Villasandino:

De la pertenencia de D. Nicanor Perez Gil.

Una casa en Villasandino, barrio del Corro de Mata, calle real de San Miguel, núm. 52, con alto y bajo y dos corrales, tiene la entrada al oriente, y linda por derecha casa y corral de herederos de Santiago Maestro Alvarez, por la izquierda casa de Pedro Herrero, y por la espalda corral de dichos herederos de Santiago Maestro y calle de Berbería, retasada en 875 pesetas.

Un majuelo á Carre Valde Pedro en aljerez, de cuatro cuartas, surca norte carrera, poniente Antonio Arnaiz, mediodia Santiago Padillano, y solano Felix Gutierrez; y el otro aljerez, norte Felix Gutierrez; blanco, concejil, mediodia carrera, y poniente dicho Santiago Padillano, retasada en 75 pesetas.

Una tierra á la Vega de Abajo, de una obrada, solano Narciso Rache, cierzo arroyo, poniente cauce, mediodia Vicente Muñoz, retasada en 165 pesetas.

Otra á San Miguel, de tres partes, surca cierzo herederos de Hilario Martinez, solano Donato Citores, ábrego Leonardo Maestro, poniente arroyo, retasada en 65 pesetas.

De la pertenencia de D. Pedro Fraile.

Una casa en la calle del Centro, número 18, surca derecha entrando Esteban Gonzalez, izquierda de Vicente del Rincon, espalda Ambrosio Cruzado, frente dicha calle, tiene corral á la espalda, es de diez metros de linea por dieciseis de fondo, es de adobe y mampostería, retasada en 1.624 pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á los ejecutados D. Nicanor Perez Gil y D. Pedro Fraile del Rincon, vecinos de Villasandino, y les fueron embargados á instancia del Procurador D. Domingo Herrero en representacion de D. Juan Manzanedo, que lo es de esta Ciudad, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 22 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á veinticinco de Setiembre de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sría., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y por mi testimonio, y de que á continuacion se hace expresion, se halla el siguiente edicto original.—D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que por providencia dictada en los autos ejecutivos que se sustancian en este mi Juzgado á instancia de D. Leon Perez Gonzalez, de esta vecindad, contra Daniel y Simeon del Rio, que lo son de Itero del Castillo, sobre pago de reales, se venderán en pública subasta en la sala audiencia del Juzgado de Castrogeriz al dia doce de Octubre próximo á las once de su mañana los bienes siguientes:

De Daniel del Rio Centeno.

Treinta corderos, á siete pesetas cada uno, 210.

Ciento cuarenta y seis fanegas de trigo, á ocho pesetas cincuenta céntimos cada una, 1241.

De Simeon del Rio Centeno.

Diez corderos, á siete pesetas cada uno, 76.

Diez borros, á ocho pesetas cincuenta céntimos, 85.

Setenta y nueve fanegas de trigo, á ocho pesetas cincuenta céntimos cada una, 671,50.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Burgos veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Corresponde exáctamente con su original, á que me remito, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Burgos á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

EDICTO.

Don José Pinilla y Gudel, Comandante Fiscal del Batallon de Reserva número 23.

Habiéndose ausentado de la plaza de Castro Obarto el dia 8 del actual

el soldado de la sétima Compañía de este Batallon Vicente Pozo Leopez, hijo de Pio y de Manuela, natural de Tielme de Tajuña, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion que ocupa el Batallon en este pueblo, ó las que en otros pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Anzo de Mena 25 de Setiembre de 1875.—José Pinilla.

EDICTO.

Don Valentin Moreno Gallardo, Comandante graduado, Capitan del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31,

Habiéndose ausentado de la villa de Haro el soldado Serotino Grijalvo Gonzalez, de la primera Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, natural de Estadilla, provincia de Burgos, parroquia de Nuestra Señora, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y edicto al expresado soldado, señalándole el Ayuntamiento de esta villa de Haro, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Haro 27 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Valentin Moreno.

Alcaldía de Bugedo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial para su entrega en caja el mozo Indalecio Barcina y Rios, natural de Ameyugo, comprendido en el alistamiento de la primera reserva del año de 1874 y declarado soldado por este distrito municipal, segun consta en el expediente, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15

días se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Bugedo 28 de Setiembre de 1875.—
El Alcalde, Santiago Barcina.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de alpargatería del Presidio de Burgos.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del Presidio de Burgos, tendrá lugar el día 21 de Octubre próximo en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de cien pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condición, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por orden de presentación.

4.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reúna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares de arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración.

6.ª Se considera como mejor proponente aquel que, ofreciendo mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible, ó abone mayor retribución al operario.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el

acto á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor del que mas le mejorase, empero si esta nueva licitación no diese resultado, la adjudicación se hará en favor del que hubiese presentado primero la proposición; y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego al Ministerio de la Gobernación para la aprobación superior.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposición á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate por la superioridad, se ampliará por el depósito hasta setecientas cincuenta pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia á disposición del Ministerio de la Gobernación.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicación definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y de dos copias, una para la Dirección general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del Presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condición, sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez días antes por lo menos del fijado para su celebración, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los días no festivos, de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitación.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del Presidio de Burgos, se comprometo á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente y en la forma prevenida . . . pesetas mensuales por cada oficial de primera clase que en él ocupe, y . . . pesetas por cada uno de segunda, teniendo ocupados constantemente en dicho taller . . . de primera y . . . de segunda, (aquí por lo menos los que

se fije minimum) aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el día en que den principio los trabajos, el taller de alpargatería del Presidio de Burgos.

2.ª El contratista tendrá empleados en su taller, cuando menos 30 oficiales primeros y 30 oficiales segundos, pidiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las dos clases.

3.ª Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente la cantidad de diez pesetas por cada oficial de primera y siete por cada uno de los de segunda, que se distribuirán en la forma siguiente:

Mitad para el Estado, cuarta parte en mano á los operarios, y la otra cuarta parte á su fondo de ahorros.

4.ª Para cubrir las sesenta plazas de que por lo menos constará el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará los penados que lo soliciten entre las dos clases marcadas; y si no hubiera bastante número, elegirán los que consideren mas aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller por cualquier motivo que fuese serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningún concepto dejará de abonar el contratista mensualmente la cantidad á que asciendan los plazos señalados en la condición 3.ª á los oficiales de que haya de componerse el taller mientras dure el contrato.

6.ª Para cubrir las bajas se le facilitarán al contratista diez aprendices entre los confinados que tengan afición al oficio de alpargatero, los cuales no devengarán plus alguno.

7.ª El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente el número de operarios, para lo cual solicitará autorización de la Dirección general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

8.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo, y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificación que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Dirección general del ramo.

9.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricación de los objetos en el taller que se subasta.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres se señalarán por el Comandante, según el aumento ó disminución de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecución de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervención y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar á favor de la Dirección general del ramo.

11. Todos los días serán de labor, á excepción de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalado, siendo las horas de trabajo diez desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo.

12. La Dirección de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningún pretexto.

13. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles estarán á cargo de los maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspección de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder y entregando otra al Comandante.

14. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligación de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

15. Todos los días se fijará en la puerta del taller una relación nominal de los penados que trabajen en él, formada por el Inspector de labores, con el Visto Bueno del Comandante.

16. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la caja de la provincia, mediante certificación de los Jefes del Establecimiento, el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1875, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

17. En caso de tener que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera ajena

à la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar les pluses al Estado ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista ni prorogacion del arriendo.

19. Este Ministerio se reserva la facultad de dar por terminado este contrato siempre que lo considere necesario por causa que á su discrecion corresponde apreciar, mas en el indicado caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponerse del mismo por la Superioridad.

20. Asimismo se reserva este Ministerio el derecho de contratar en el propio penal otro ó mas talleres de la misma clase del que se arrienda, siempre que la licitacion tenga lugar con condiciones iguales ó mas beneficiosas que las que se obtengan en la presente subasta. Empero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tuviere ocupados.

21. Si la Direccion de Establecimientos penales resolviese establecer otro taller de alpargatería, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomar por su cuenta, pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptar esta obligacion se sacará á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo consignado en la 16, queda afecta la fianza de 750 pesetas de que habla la base 9.^a de las generales para la subasta, lo que perderá el contratista por la infraccion de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.= Aprobado.= Romero Robledo.= Es copia.= El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día señalado.

Burgos 30 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

Se abre el pago por la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Julio de 1874 á las clases pasivas de esta provincia en los dias y horas que á continuacion se expresan, de 9 á 12 de la mañana.

Dia 4 de Octubre.

Esclaustrados.

Jubilados.

Dia 5.

Remuneratorias.

Cesantes.

Dia 6.

Tropa mensual.

Dia 7.

Monte-pio civil y militar.

Dia 8.

Jefes y Oficiales.

Los interesados que por cualquier causa no se presentasen á cobrar en los dias y horas prefijados podrán hacerlo en las mismas horas y dias siguientes hasta el 15 de Octubre próximo, en que se cerrará definitivamente el pago.

Burgos 29 de Setiembre de 1875.= José R. Quilez.

Alcaldía de Iglesias.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos provinciales y municipales del año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en el término de ocho dias, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Iglesias 27 de Setiembre de 1875. El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de este Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días 15 y 16 de Octubre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias marcados.

Madrid 26 de Setiembre de 1875.= El Interventor interino, Manuel Vela.= V.º B.º=El Director interino, Donmarco Moreno.

Anuncios particulares.

Interesante á los cosecheros y almacenistas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 1-8

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del Ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes núm. 2, Burgos. 1-3

A los enfermos de la vista.

D. Emilio Alvarado, Médico-cirujano Oculista, permanecerá en Burgos desde el dia 4 de Octubre hasta el 30. Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán hacerlo durante los primeros dias. El Oculista se hospedará en la Fonda de Monin, calle de Cantarranas. 3-6

Almacen de curtidos.

En la calle de la Paloma, esquina á la Plaza del Arzobispo, casa del Sr. Marron, se ha abierto un nuevo Almacen de curtidos y cortes de botinas aparados de todas clases, á precios de fábrica, bajo la razon social de Alonso y Compañía. 6-6

Pollino extraviado.

El dia 28 del corriente faltó de la posada de Maria Plaza, calle de Santander, núm. 3, un pollino capon, cárdeno, de tres años, bastante alzada, con un aparejo de paja y forrado con un pellejo negro muy estropeado, con su cabezada fuerte y la cincha nueva. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Marcial Santa Maria, vecino de Quintanilla Sobresierra, partido de Sedano.

Pollina extraviada.

El dia 27 de Setiembre desapareció del pueblo de Villafria una pollina de las señas siguientes: pelo cárdeno, entre negra, un poco tocada del aparejo próximo á la cruz, de cuatro años. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Vicente Martinez, vecino de Villafria.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.^a enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.^a edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.^a enseñanza.

(6.^a edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.^o, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.^a enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NEUA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.=Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Setiembre de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=695.8.
 } 3^h t. A=694.9.

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=16.6.
 } ter. hum =15.0.
 } 3^h t. ter. seco=19.2.
 } ter. hum =17.0.

Temperaturas. } Max. sol=52.2.
 } sombra=20.5.
 } Min. sombra=7.7.
 } reflector=5.3.

Direccion del viento. } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.